

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 20 DE OCTUBRE DE 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	28 de abril de 2015.	
Denunciante	José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja firmado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 30 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la autoridad sustanciadora. • El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del se solicita prórroga por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado. • El 13 de mayo de 2015, se da contestación al requerimiento formulado a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 19 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de mayo de 2015, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de mayo de 2015, se dictó un auto por medio del cual se ordenó realizar inspección a efecto de constatar el borrado de las bardas, tal como se había manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía la frase 	

“Impulso Guanajuato” pintada en las bardas referidas.

- El 4 de junio de 2015, mediante auto se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se declara fundada la denuncia.
- El 17 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordenó la reposición del procedimiento.
- El 24 de julio de 2015, mediante proveído se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, así como a los Titulares de la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, todas del estado de Guanajuato.
- El 28 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 30 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como informar a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-637/2015.
- El 11 de septiembre se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzo como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha.
- El 24 de septiembre de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena a la Unidad Técnica Jurídica realice el emplazamiento a los proveedores que realizaron la pinta de bardas.
- El 25 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena solicitar copia certificada del expediente al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, esto a efecto de poder correr traslado a los proveedores de pintas de las bardas denunciadas.
- El 30 de septiembre de 2015, mediante proveído se ordenó requerir al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado para que proporcionara el domicilio de uno de los proveedores a emplazar. Así mismo se ordenó solicitar prórroga al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, a efecto de contar con la información requerida.
- El 2 de octubre de 2015, mediante proveído se tuvo al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, dando cumplimiento al requerimiento formulado y se ordenó el emplazamiento a los proveedores.
- El 5 de octubre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y en esa misma fecha se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 16 de octubre de 2015, se notificó resolución del Tribunal del expediente TEEG-PES-84/2015 por medio de la cual se declara fundada la denuncia y se impone a los directores de comunicación social de las Secretarías denunciadas, así como al Director de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, y al Director de Vinculación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado. De igual forma se impuso a la proveedora del Gobierno del Estado Renee Andrea Cuevas Reyes, una amonestación

	pública. Por otro lado se eximió al Gobernador, a los titulares de las Secretarías de Estado y de las demás entidades denunciadas, así como al proveedor Germán Tapia Hernández, de las conductas denunciadas.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Despintado de bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medidas cautelares, hasta en tanto se hicieran diligencias de investigación para mejor proveer.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía pintada en las bardas la frase "Impulso Guanajuato".
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE TARANDACUAO		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CM38
Fecha de presentación de la queja o denuncia	24 de abril de 2015.	
Denunciante	Alejandra Parrales Ríos, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tarandacuaao.	
Denunciado	Gobierno del Estado de Guanajuato y/o Gobernador del Estado	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental, consistente en la pinta de bardas	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 25 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 24 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Tarandacuaao el escrito de queja signado por la ciudadana Alejandra Parrales Ríos, representante propietaria del PRI ante el referido órgano electoral. • El 25 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 01/2015/PES-CM38, se admite la misma, se ordena realizar inspección y requerimientos, reservándose efectuar el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 26 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección ordenada en el auto de admisión. Asimismo se formuló requerimiento a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal solicitando para ello el auxilio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. • El 29 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado. • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído en que se ordena realizar nuevos requerimientos. En misma fecha se notificó a la citada Dirección Municipal y esta da respuesta ante el referido Consejo Municipal. • El 1 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio UTJCE/466/2015, por medio del cual el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, remite respuesta al requerimiento formulado en auxilio de dicho órgano electoral. • El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se determina no emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato en virtud de que de la información rendida se desprende que no tuvo participación directa en los hechos denunciados. En misma fecha, se dictó diverso proveído en el que se ordena emplazar con auxilio de la UTJCE a la Coordinadora de 	

	<p>Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Director de Comunicación, a la Coordinadora de Comunicación Social de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, al Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública Estatal y por el referido consejo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Rural Municipal, asimismo se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 20 de julio de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, no así a los demás servidores públicos. • El 24 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó emplazar al gobernador. • El 29 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de julio de 2015, se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal. • El 25 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena a la Unidad Técnica emitir acuerdo correspondiente, en el que funde y motive debidamente la causa legal por la que considera que los emplazamientos practicados a los entes de gobierno señalados como responsables fueron debidamente realizados. • El 4 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento formulado por el Tribunal. • El 1 de octubre de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena el emplazamiento a los proveedores de los servicios de pinta de las bardas denunciadas. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se le solicita al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, copia certificada del expediente de origen a efecto de poder correr traslado a los proveedores, consecuentemente se solicitó prórroga. • El 3 de octubre de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena enviar dichas copias y se concede prórroga por el término de 72 horas. • El 5 de octubre de 2015, mediante proveído se ordenó emplazar a los proveedores. • El 8 de octubre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se ordenó remitir el expediente al Tribunal. • El 16 de octubre de 2015, se notificó resolución del Tribunal del expediente TEEG-PES-59/2015, por medio de la cual se declaró fundada la denuncia y se impone al Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, una multa equivalente a diez días de salario mínimo. De igual forma se impuso a la proveedora del Gobierno del Estado Diana Patricia Alanís Barroso, una amonestación pública. Asimismo se eximió al Gobernador y al resto de los funcionarios públicos y proveedores, de las conductas denunciadas. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda gubernamental pintada en bardas.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no</i>	El Consejo Municipal determinó la improcedencia de la medida

	<i>concedidas</i>	cautelar en virtud de que de la inspección realizada se desprende la no existencia de la misma.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 27/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de junio de 2015.	
Denunciante	José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario ante la Junta Local en Guanajuato, del Instituto Nacional Electoral.	
Denunciado	Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, Comité Estatal en Guanajuato del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo conocido como “veda electoral” y por permitir el Ejecutivo del Estado que el Partido Acción Nacional utilice el distintivo “GTO” en su propaganda electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 9 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 8 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio número SER-SGA-OA-429/2015, de fecha 6 de junio del año en curso, signado por Brenda Lomelí Mejía, actuario de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el acuerdo de cuatro de junio del presente año, emitido por el pleno de ese órgano jurisdiccional electoral en el expediente SER-PSL-11/2015. • El 9 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 27/2015-PES-CG, se admite, se desecha la medida cautelar solicitada y se requiere información al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato. • El 18 de junio de 2015, se contestó requerimiento por parte del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado. • El 20 de junio de 2015, mediante proveído se desecha la denuncia en lo relativo al uso de la marca registrada del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la propaganda del Partido Acción Nacional, por lo demás se ordena emplazar a las demás autoridades y se les cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se llevo a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 25 de junio de 2015, se ordena emplazar nuevamente al titular del área de comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. • El 26 de junio de 2015, se ordena abrir un nuevo tomo, para incorporar las subsecuentes actuaciones. • El 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de 2015. En esa misma fecha, mediante auto se ordeno remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 25 de septiembre de 2015, se notificó resolución del Tribunal por medio del cual se ordena la reposición del procedimiento. • El 29 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena requerir al Lic. Plinio Manuel Eustorgio Martínez 	

	<p>Tafolla, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, para que proporcionara cierta información. Asimismo se ordenó llevar a cabo el desahogo de inspección sobre determinados sitios, esto a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que los integrantes de las Juntas Ejecutivas Regionales de Celaya, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago y Yuriria desahogaran las diligencias de inspección en los sitios que estuvieran dentro de la demarcación territorial de sus respectivas juntas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 5 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG oficio signado por el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, mediante el cual solicita prórroga para proporcionar la información requerida. • El 6 de octubre de 2015, mediante proveído se concede la prórroga solicitada y se da cuenta con el oficio número OE/012/2015 signado por la licenciada Alejandra López Rodríguez, titular de la Oficialía Electoral del IEEG con el cual remite las actas relativas a las inspecciones desahogadas por las Juntas Ejecutivas Regionales. • El 7 de octubre de 2015, se dio contestación al requerimiento que se le formuló a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 8 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir a la persona encargada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado para que proporcionara cierta información. • El 13 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, oficio mediante el cual la licenciada María Raquel Barajas Monjarás solicita prórroga a efecto de recabar la información requerida. • El 15 de octubre de 2015, mediante proveído se concede la prórroga solicitada. • El 19 de octubre de 2015, se recibió oficio por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento formulado. • El 20 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir de nueva cuenta a la Coordinadora General Jurídica para que en plazo de tres días hábiles proporcionara cierta información. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Remoción de los espectaculares.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que mediante acuerdo A08/INE/GTO/CL/26-05-15, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato determinó procedente la solicitud de adopción de las medidas cautelares, por lo que la pretensión del quejoso quedó satisfecha en ese momento.
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 33/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de inicio	13 de agosto de 2015.	
Denunciante	José Luis Huerta Torres en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.	
Denunciado	Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Pinta de bardas, que presuntamente trasgreden a la normatividad electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de agosto de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 12 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se ordena la reposición del procedimiento para que esta Unidad Técnica, analizara el escrito de queja y anexos para proceder a su debida instauración. • El 13 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se admite la denuncia, se requiere al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado para que proporcionara cierta información y se ordena realizar inspección sobre las bardas señaladas por el denunciante. • El 14 de agosto de 2015, se formuló el requerimiento a la Coordinación Jurídica y en esa misma fecha se llevó a cabo diligencia de inspección. • El 17 de agosto de 2015, se comunicó la improcedencia de medidas cautelares al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias y al Tribunal Electoral. • El 18 de agosto de 2015, se dió contestación al requerimiento por parte del Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla. • El 19 de agosto de 2015, mediante proveído se requiere nuevamente a la Coordinación General Jurídica. • El 21 de agosto de 2015, se da contestación a dicho requerimiento. • El 24 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar a la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Comisión de Deporte de Estado, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación así como a los titulares de sus respectivas áreas de Comunicación Social. Asimismo se les cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 27 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de agosto de 2015, mediante proveído se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal. • El 11 de septiembre de 2015, se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzo como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha. 	

	<ul style="list-style-type: none"> El 25 de septiembre de 2015, se notificó resolución del Tribunal por medio de la cual se declara sin materia el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número TEEG-PES-85/2015 en virtud de los efectos de la resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF, dentro del incidente sobre cumplimiento de sentencia identificado con la clave SUP-JRC-637/2015 y acumulados. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Despintado de bardas.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que a esa fecha los hechos afirmados ya eran consumados, no siendo posible retrotraer los efectos, ya que en el momento la prohibición sobre la propaganda gubernamental ya no existía.
Estado actual	Se deja sin materia.	